



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 82

Martes 8 de Abril

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 73, correspondiente al día 13 de Marzo de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR número 784, por la que se anula la número 511, sobre sistema de fijación de precios al consumo y liquidaciones de costos reales.

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por la Superioridad de conceder la libertad de precio, comercio, circulación y contratación para la mayor parte de los artículos y que, para los que quedan intervinidos, fija y fijará los precios esta Comisaría General, con los asesores que estime oportunos recabar de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, liquidando los mismos, según costos debidamente justificados, a través de la Sección de Precios de esta Central y efectuándose los cargos y abonos por la Administración general de la misma, por intermedio de sus Secciones Provinciales de Contabilidad, se han hecho innecesarias las Juntas Provinciales de Precios y también, como consecuencia, las Cajas Provinciales de Compensación, por lo cual queda ratificado mi telegrama de 28 de Diciembre último sobre disolución de las primeras y el oficio circular número 547 de 17 de Febrero del corriente, que amplía aquél y clausura también las segundas.

Por lo expuesto, queda anulada la Circular 511, así como todos los oficios ampliatorios o aclaratorios a la misma, disponiendo lo siguiente:

- 1) Creación de las Secciones Provinciales de Precios.

En cada Delegación Provincial de Abastecimientos y en los Locales Especiales de Ibiza y Menorca, actuará una Sección Provincial de Precios, al frente de la cual se hallará el antiguo Secretario de la Junta Provincial de Precios y adscrito a ella, el actual Verificador de talones de ferrocarril.

- 2) Fijación de precios al consumo.

Los precios oficiales (incluidos to-

da clase de gastos) de mayor a detall y de venta al público, serán fijados por esta Comisaría General, la cual determinará la fecha exacta en que deberán aplicarse.

El Jefe de la Sección Provincial de Precios, al conocer dichos datos, procederá a abrir una ficha (por orden alfabético del nombre de los artículos) para cada mercancía, por columnas, en las que irá haciendo constar el precio de mayor a detall, por kilogramo y al público y también la fecha de entrada en vigor (día, mes y año) y la referencia que permita comprobar la comunicación de esta Comisaría por la que se fijó dicho precio y día.

Las anteriores comunicaciones de este Organismo deberá archivarlas el Jefe de la Sección Provincial de Precios, por orden alfabético de artículos y, dentro de cada uno, por orden correlativo de fechas.

- 3) Publicidad de los precios oficiales.

Cuando la Sección de Avituallamiento vaya a anunciar un racionamiento de cualquier artículo, deberá de comunicarle por nota interna al Jefe de la Sección Provincial de Precios, clase de cada uno y cantidad a suministrar a cada persona; dicho Jefe también le comunicará, por nota interior, los precios a aplicar a cada ración, los cuales serán publicados en la Prensa, al mismo tiempo que se anuncien los suministros, no pudiendo ser modificados en alza o baja los fijados por esta Comisaría General, ni a terer las fechas de vigencia, sin incurrir en la responsabilidad pertinente el causante u ordenador de tal variación.

El Jefe de la Sección Provincial de Precios deberá archivar, pegados en un libro por orden correlativo de fechas, los recortes de Prensa en que se publiquen los precios, indicando sobre cada uno de aquéllos el nombre del diario y el día, mes y año a que corresponde, subrayando con lápiz encarnado el precio de mayor a detall y el de venta al público.

- 4) Forma de actuar cuando se modifique en alza o baja algún precio.

Cuando este Organismo central comunique la variación en alza o baja de algún precio oficial a esa Delegación Provincial, al conocer así el día en que va a entrar en vigor el nuevo precio, la Sección Provincial de Precios pasará nota registrada y debidamente firmada a la Sección de

Avituallamiento (por cada artículo afectado), comunicándole la fecha exacta en que se va a aplicar el nuevo precio, para que dicha Sección tenga en cuenta (al pasarle a Precios la nota que se cita en el apartado 8 de la presente Circular) los kilogramos vendidos durante el mes con anterioridad o posterioridad a la fecha de entrada en vigor de dicho nuevo precio, ya que así habrá de detallárselos en relación con la referida fecha.

- 5) Forma de actuar las Secciones de Avituallamiento y Precios al quedar una mercancía a su disposición.

El Jefe de la Sección de Avituallamiento deberá cumplir lo que se dispone en el artículo tercero de la Circular 434 A de 10 de Septiembre de 1943 y, por tanto, al recibirse una adjudicación, ya sea de otra provincia, de importación, de aprehensiones, etcétera, y sea el que fuese el destino que se la dé, debe trasladarla seguidamente al libro titulado «Registro General de Cupos», dándole un número correlativo de expediente, y en el acto producirá para cada una dichas asignaciones, la correspondiente carpeta expediente, «por quintuplicado», en la que se hará constar el número de orden que haya hecho figurar en el mencionado

libro, el nombre de la «Agrupación de Almacenistas» (excepto en el caso de almacenistas de origen, en aceite, en provincias productoras, ya que lo son al mismo tiempo de destino) y el número de kilogramos adjudicados.

Cuando un receptor, por cumplir los requisitos que se exigen en la indicada Circular 434-A, tenga derecho a recoger los cupos directamente de origen, se hará constar el nombre de él y no el del almacenista que pueda designar a voluntad propia y por su conveniencia para encargarse de todas las gestiones.

Una vez extendida la carpeta expediente, con los únicos datos indicados, enviará la Sección de Avituallamiento, a la de Precios, acompañadas de una nota interior de remisión, dos ejemplares del quintuplicado de aquélla, debidamente firmadas, y, una vez en poder de la última Sección, como el Jefe de la misma, llevará un «Registro General de Asignaciones», en el que deberá tener anotados de antemano varios números correlativos de orden (empezando por el 1, tanto la Sección de Precios como la de Avituallamiento, al comenzar a regir esta Circular), actuará como sigue y ajustándose al modelo que a continuación se expone:

NUMERO CORRELATIVO DEL EXPEDIENTE	NOMBRE DEL ARTICULO
1	Azúcar.
2	Café.
3	
4	Aceite.
5	

Agregaré en la columna titulada: «Nombre del artículo», y en el renglón del número de expediente que concuerde con el que figure en la carpeta, el nombre del artículo.

De esa manera y al observar un número sin nombre del artículo, le bastará para comprobar que la Sección de Avituallamiento le dejó de

enviar alguna carpeta expediente, la cual deberá reclamársela por nota interior.

También deberá llevar el Jefe de la Sección Provincial de Precios un libro de hojas intercambiables, con arreglo al siguiente modelo (en formato alargado):

Almacenista don

EXPEDIENTE NUMERO.....
NOMBRE DEL ARTICULO...

Fecha de aprobación por C. A. T. de las liquidaciones	PRECIOS APLICADOS			SALDOS		KILOGRAMOS		Faltan por liquidar	Mes a que corresponde cada liquidación
	Efectivo Pstas. kg.	Oficial Pstas. kg.	Fecha de aprobación por C. A. T. del precio oficial	A favor de C. A. T.	Contra de C. A. T.	Asignados	Liquidados		
.. (Para conservas)						5.000	No liquida.		
Kg. que no liquidan por diligencia de cierre en la carpeta-expediente.....						6.000			

Una vez que tenga hechas en el «Registro General de Asignaciones» las anotaciones ordenadas y sin dejar de tener a la vista la carpeta-expediente, por duplicado, que le envió Avituallamiento, abrirá una «primera» hoja para cada expediente, necesite o no el cupo de liquidación de precio efectivo, de que más adelante se hablará.

Si el cupo íntegro del expediente no liquida, «sólo se abrirá esta primera hoja», anotando «únicamente» (como se indica en el modelo) a quien va destinada la adjudicación—por ejemplo, a conservas— y en la columna titulada «Kilogramos asignados», el número de kilogramos y en la denominada «Liquidados», la frase «No liquid».

Si el cupo liquida totalmente o sólo en una parte, se abrirá igualmente esta primera hoja. En el primer caso, dejándola toda en blanco, excepto el número del expediente, que se rellenará, y en el segundo caso, hará constar los kilogramos que no liquidan, procediéndose con ellos como se indicó anteriormente.

A continuación, en ambos casos, y con el mismo número de expediente (ya que se trata de la misma adjudicación), se abrirá otra hoja para la «Agrupación de Almacenistas» (si se trata de almacenistas de origen, de aceite de provincias productoras, se abrirá «una para cada uno»), haciendo constar, además del nombre de «Agrupación de Almacenistas», el número del expediente, el nombre del artículo y en la columna parcial denominada «Asignados», el número de los kilogramos que figuren como adjudicados en la carpeta-expediente.

De idéntica manera volverá a proceder la Sección de Precios cuando vuelva a recibir de la de Avituallamiento otra carpeta-expediente, por duplicado, correspondiente a otro número de expediente, es decir, volverá a abrir nuevas hojas con el nuevo número de expediente que les pertenezca.

Una vez hechas las anteriores anotaciones en las hojas intercambiables, mediante los datos que le facilitó la carpeta-expediente, por duplicado, el Jefe de la Sección Provincial de Precios remitirá uno de estos duplicados de la carpeta (necesite o no de liquidación de precio efectivo) a la Sección de Precios de esta Comisaría General, para que la misma pueda establecer las debidas comprobaciones sobre liquidaciones, números correlativos de expedientes, etc.

La Sección de Avituallamiento debe continuar rellenando las tres copias que quedaron en su poder del quintuplicado de la carpeta-expediente, con arreglo a lo dispuesto en la Circular 434 A, y al cerrar con carácter definitivo las correspondientes a cada expediente, remitirá inmediatamente a la Sección Provincial de Precios, con nota interior que así lo

atestigüe, dos copias, debidamente firmadas por el Jefe de Avituallamiento y el visto bueno del Secretario Técnico de esa Delegación.

Una vez en poder de precios, el Jefe de esta Sección observará la diligencia de cierre, y si se citan kilogramos como no recibidos, por las circunstancias que se expresen, anotará éstos en la primera hoja intercambiable del correspondiente expediente, haciendo constar en el renglón que abarque a las seis primeras columnas la siguiente redacción: «Kilogramos que no liquidan por diligencia de cierre en la carpeta-expediente», y en la columna parcial denominada «Asignados», el número de los kilogramos (conforme se indica en el modelo anterior).

Sumando los kilogramos de esta primera hoja con los que figuran en la de la «Agrupación de Almacenistas» del mismo expediente (cuando ya estén liquidados totalmente los recibidos), habrá de concordar este total con el de la correspondiente carpeta (que habrán de archivarse por precios por orden correlativo de número de expediente).

Una de las dos copias de esta carpeta cerrada con carácter definitivo será enviada seguidamente y sin ninguna demora a esta Comisaría General.

LIQUIDACIONES DE PRECIO EFECTIVO

6) Márgenes comerciales.

A fin de que los almacenistas puedan presentar las liquidaciones de precio efectivo, para cobrarles o abonarles las diferencias que se produzcan entre el precio de costo y el de venta y sepan cómo han de actuar y conozcan las partidas que han de incluir, esta Comisaría General comunicará, al mismo tiempo, que los precios oficiales, los márgenes comerciales que concede para los intermediarios (salvo que ya los tuviera señalados y dados a conocer con anterioridad), en virtud de las facultades que le confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 215 de 3-8-46. En ellos están o estarán comprendidos los siguientes gastos:

Para mayoristas: Los que se les originen por viajes, estancias y gestiones (por ellos o sus representantes) a o en los lugares de procedencia de los artículos, el importe de las mermas, faltas, etcétera, desde origen hasta salida a detall, los intereses de capital fijo y móvil, la depreciación y reparación de envases (si fuera precisa) y los acarreos, entendiéndose por tales el transporte del vehículo, ya cargado, desde sobre estación o muelle llega hasta almacén (cuando éste esté situado en la misma localidad que aquéllos), la descarga en el mismo y los seguros que efectúe,

si así es su conveniencia, desde que comienza el acarreo y hasta la salida de la mercancía de los almacenes.

Para detallistas: Los gastos que se les ocasionen por el traslado del producto desde el almacén hasta la tienda; ahora bien, la práctica del comercio continuará desarrollándose con arreglo a la costumbre que esté establecida en cada localidad, es decir, que allí donde el mayorista situara la mercancía en domicilio del detallista (en la misma población), seguirá realizando esta misión y únicamente se limitará a cobrarle el gasto que se le ocasione por la prestación de tal servicio. También están incluidos en el beneficio del detallista las depreciaciones o reparaciones de envases, mermas y faltas hasta el despacho al público y los seguros que pueda concertar desde almacén hasta la venta al consumidor.

(Continuará)

1115

Delegación de Industria

MOLINO DE ELABORACION DE ARROZ

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. JULIAN ALVAREZ GUERRA Y HERMANOS, S. L., domiciliado en Plasencia, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de elaboración de arroz, en Coria.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Julián Alvarez Guerra y Hermanos, S. L., la instalación de una fábrica de elaboración de arroz, en Coria, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de doce meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según a tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Las materias primas serán de producción de la zona, sin derecho a traslados, compensaciones o indemnizaciones por paro.

8.ª Por ser industria de temporada, deberá solicitar anualmente la reanudación de actividades antes de comenzar la campaña.

9.ª Queda obligado a la presen-

tación de un proyecto completo de la instalación firmado por un Ingeniero Industrial, dentro del plazo de dos meses.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años

Cáceres a 18 de Marzo de 1952.
—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Julián Alvarez Guerra y Hermanos, S. L.—PLASENCIA.

Productos a elaborar y capacidad de producción

Arroz limpio: 11.000 kilos en jornada normal de 8 horas.

(125 pstas.)

1226

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, antes del 30 de Abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1951.

En la misma fecha de 30 de Abril expira el plazo que la Orden de 27 de Diciembre último señala para que los contribuyentes que se acogan a los beneficios que les concede el artículo 19 de la vigente Ley de Presupuestos, formulen la declaración de las rentas habidas en el año 1951, así como de las inversiones realizadas por aquellas disposiciones.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España o del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les correspondan.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieren en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que ineumplen su obligación de declarar. Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirse en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 10 de Marzo de 1952.
El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

1023



este Juzgado con el número 38 del año 1952, por hurto.

Dado en Montánchez a 27 de Marzo de 1952.—José María Crespo.—P. S. M., el Secretario, M. Lozano.

Reseña

Un mulo de cuatro años, castaño oscuro, de un metro quinientos milímetros de alzada, hierro de la Compañía Fénix Agrícola, letra P, número 7 en nalga izquierda, asegurado en dicha Compañía.

1367

MONTANCHEZ

Don José María Crespo Márquez
Juez de Instrucción de este partido

Por el presente hago saber: Que este Juzgado de mi cargo se tramita sumario número 39 de 1952, por la aparición de una yegua de 12 años de edad, castaña oscura, cola y crin negras, media de esta última cortada, alzada más de la marca, herida grande en el espinazo propia de la montura o aparejo, herrada de la manos con nube en el ojo derecho, cuya aparición tuvo lugar el día 23 de los corrientes, en la morra del pajar de la finca Castillejo de Cabanillas, del término de Alcuéscar, y se llama a la persona que crea ser su dueño para que comparezca en este Juzgado a los fines de indicado sumario, recibirle declaración sobre la desaparición del semoviente, acredite la preexistencia y ser instruido del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Montánchez a 27 de Marzo de 1952.—José María Crespo.—P. S. M., el Secretario, M. Lozano.

1376

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García
Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye a instancia de don Leandro Ocampos Alvarez, vecino de Carrascalejo de la Jara, expediente para la inscripción en el Registro Civil, de la defunción de Angel Alvarez Monje, ocurrida el día 8 de Abril de 1938, en referido pueblo, a consecuencia de heridas recibidas en combate sostenido con las fuerzas rojas al ser ocupado el pueblo de referencia, cuando se encontraba encuadrado en la 2.ª Compañía de la 4.ª Bandera de la F. E. T. y de las J. O. N. S. de Cáceres.

Dado en Navalmoral de la Mata a 4 de Abril de 1952.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

1506

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, accidentalmente Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 67 de 1952, por hurto.

Un reloj de bolsillo, todo de oro, con cadena chapada en oro, con tres tapas, y la cantidad de doscientas pesetas, que le ha sido sustraído al ve-

cino de Casar de Cáceres, Manuel Ramírez Montes, el día 28 de los corrientes, cuando se hallaba en la Posada del Camino Llano, de esta Capital.

Dado en Cáceres a 30 de Marzo de 1952.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Admisión de Justicia, P. S., Narciso Valle.

1380

CORIA

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto y de conformidad a lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en los autos que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don Valentín Fernández Cándenas, representando de oficio a don Victoriano González Hermenegildo, contra don José García Utrera y otros, sobre validez de escritura pública y otros extremos, ha acordado se emplacen a los demandados que después se dirán, para que en término de nueve días, comparezcan en referidos autos personándose en forma, ASI COMO A SUS HEREDEROS O CAUSAHABIENTES LEGITIMOS, a contar desde el siguiente día al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dichos demandados son: Don Alberto Maestre Hernández, doña Valentina Manzano Cristos y doña Juliana Rodríguez González.

Dado en Coria a 23 de Febrero de 1952.—Sixto López López.—El Secretario, (ilegible).

873

Alcaldías

RIOLOBOS

Edicto

Don Lope Pérez Gallardo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riobobos, hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1952, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Riobobos a 27 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Lope Pérez.

1304

HERRERA DE ALCANTARA

Edicto

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo al artículo 627 de la vigente Ley de Régimen Local.

Herrera de Alcántara a 7 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Severino Gutiérrez.

1267

GARGANTILLA

Edicto

Presentadas las Cuentas municipales y de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1951, se hace saber, que durante el plazo de quince días, está de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito, durante dicho plazo y ocho días más, las reparaciones u observaciones que estimen pertinentes, (por escrito), según dispone el artículo 773, apartado 2.º de la vigente Ley de Régimen Local.

Gargantilla, 25 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Celestino Hernández.

1300

VILLAR DEL PEDROSO

Cuentas municipales de 1951

En cumplimiento y a los efectos del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de Cuentas de presupuestos y patrimonio, del citado ejercicio, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, pudiendo ser examinadas y presentarse reclamaciones durante el plazo de quince días más.

Villar del Pedroso 25 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

1269

MIRABEL

Edicto

Confeccionadas por este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes, de acuerdo con lo ordenado en la Circular de fecha 8 de Noviembre de 1951, queda expuesta al pueblo a efectos de oír reclamaciones por el plazo de quince días. Dado en Mirabel a 25 de Marzo de 1952.—El Alcalde.—El Secretario, Angel Macías.

1268

PASARON

Instruido expediente de habilitación suplemento crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Pasarón, a 28 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Pedro Márquez.

1321

EL GORDO

Edicto

Aprobadas provisionalmente las Cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1940 a 1951, ambos inclusive, se hace saber que se hallan expuestas al público por un plazo de quince días, para en dicho plazo y ocho días más puedan presentarse cuantas reclamaciones sean formuladas contra las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallan expuestas, con el fin de proceder a su

aprobación definitiva por esta Corporación conforme artículo 578 y siguientes del estatuto municipal; 128 del Reglamento de Hacienda municipal y 774 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y undécima disposición transitoria de dicha Ley.

El Gordo, 28 de Marzo de 1952.—El Alcalde, César Carpio.

1316

EL GORDO

Edicto

Rendidas las cuentas generales de presupuesto y administración del patrimonio municipal correspondiente al ejercicio de 1952, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en el dictamen de la Comisión de Hacienda con sus correspondientes justificantes durante el plazo de quince días y ocho más, conforme al número 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, a los efectos de oír reclamaciones.

El Gordo, 28 de Marzo de 1952.—El Alcalde, César Carpio.

1315

CARRASCALEJO

Edicto

Rendidas las Cuentas del presupuesto de este Ayuntamiento, del año 1951, por el Sr. Alcalde del mismo, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones, según lo dispuesto en el número 2, del artículo 773, de la vigente Ley de Régimen Local.

Carrascalejo a 27 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Domingo Moreno.

1322

PIORNAL

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal Ordinario para el año de 1952, y las Ordenanzas municipales de exacciones que han venido rigiendo en este término, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que puedan formularse reclamaciones, en armonía con lo dispuesto por el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local.

Piornal a 20 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Jacinto Calle.

1342

VALDASTILLAS

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal Ordinario para el año 1952, y las Ordenanzas municipales de exacciones que han venido rigiendo en este término, se exponen al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, objeto de que puedan formularse reclamaciones, en armonía con lo dispuesto por el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local.

Valdastillas a 20 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Urbano Fernández.

1341